



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0448

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

México, D. F. a, 24 de noviembre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de noviembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos de nueva cuenta los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 de mayo del mismo año, el DR. JOSÉ OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO, Representante legal de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2009; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 12,804, de fecha 18 de diciembre de 1991; pasada ante la Fe del Notario Público No. 4, en Zapopan, Jalisco, Testimonio Notarial No. Doscientos Sesenta y Cuatro de fecha 16

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0449

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2

de noviembre de 1993 pasado ante la Fe del Notario Público Suplente No. 21 de Guadalajara, Jalisco, Testimonio Notarial No. Doscientos Sesenta y Cinco de fecha 16 de noviembre de 1993 pasado ante la Fe del Notario Público Suplente No. 21 de Guadalajara, Jalisco, Escritura Pública No. 32,613 de fecha 14 de diciembre de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público No. 14 de Guadalajara, Jalisco cotejados con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Comprobante de Pago de Bases de Licitación; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09; Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 08 de abril de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 14 de abril de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 17 de abril de 2009; Certificado de Calidad No. 1-110-901-0610, con su respectiva Traducción, Catálogo de Instrumental y Accesorios para Cirugía por Alta Frecuencia. -----

- 2.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ CA 1858 de fecha 12 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/2333/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Médicas del Instituto, además causaría perjuicio al interés social además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que los bienes son necesarios para el correcto diagnóstico aplicado a la derechohabencia del Instituto, siendo prioritario para los unidades médicas aplicado a las Cirugías de Mínima Invasión, para dar cumplimiento ágil y sin afectación amplia e innecesaria a otros órganos del paciente de lo cual la recuperación del paciente es mas efectiva en cuanto a tiempo y aplicación de medicamentos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/2393/2008, de fecha 18 de mayo de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/2333/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ CA 1858 de fecha 12 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/2333/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, es que con fecha 17 de abril de 2009, se llevó a cabo el Acto de fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/2392/2009, de fecha 18 de mayo de 2009, esta Autoridad le concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 37 80 02 1501 00/CA1917 de fecha 15 de mayo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

0451



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3

del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2333/2009 de fecha 07 de mayo de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 08 de abril de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 14 de abril de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 17 de abril de 2009; Resolución No. 00641/30.15/0365/2009, de fecha 13 de enero de 2009; relativa al expediente de inconformidad número IN-345/2009; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V. y VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho que poseyó para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advirtió que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 22 de mayo de 2009, corriendo el término para su desahogo del 25 de mayo al 1o de junio de 2009. -----
- 6.- Por escrito de fecha 02 de junio de 2009 recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año el Dr. Oscar Orozco Alvarez Malo Representante Legal de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. DE C.V., formuló Alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.-----
- 7.- Con fecha 17 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución No. 00641/30.15/3378/2009, dentro del expediente al rubro citado, resolviéndose parcialmente fundados los motivos de inconformidad que hizo valer el DR. JOSÉ OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO, Representante legal de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V, en su escrito de fecha 30 de abril de 2009, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que con su determinación adjudicar a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0451

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4

hubiese observado los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, así como lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 8.- Por Memorandum Interno número de referencia 16417, de fecha 27 de octubre de 2009, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de lo Contencioso de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, remitió copia de la sentencia de fecha 09 de octubre de 2009, que recayó al Amparo promovido por el C. ROBERTO CERVANTES HERNANDEZ, Representante Legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en la cual el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el segundo punto resolutivo, que la justicia de la unión ampara y protege a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en contra de los actos reclamados al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en el citatorio y notificación a través de los cuales se le otorgó derecho de audiencia a la citada empresa de fechas 21 y 22 de mayo de 2009, respectivamente, para los efectos de que se notifique debidamente a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., el inicio de la instancia de inconformidad, estableciendo específicamente lo siguiente:

"En las relacionadas circunstancias, lo que procede es conceder a la quejosa el amparo y protección de la justicia federal solicitados, para el efecto de que el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deje insubsistente los actos reclamados consistentes en el citatorio y diligencia de notificación de fechas veintiuno y veintidós de mayo de dos mil nueve, y ordene que se notifique debidamente a la quejosa el inicio de la instancia de inconformidad radicada bajo el expediente número IN.141/2009 de su índice."

- 9.- Atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por Oficio No. 00641/30.15/5841/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, determinó dejar insubsistente la Resolución No. 00641/30.15/3378/2009, de fecha 17 de junio de 2009, emitida dentro del expediente IN-141/2009, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2009, asimismo le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 09 de octubre de 2009, emitida por la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación.

- 10.- Por cuanto hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho que poseyó para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advirtió que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 30 de octubre de 2009, corriendo el término para su desahogo del 02 al 09 de noviembre de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5

- 11.- Una vez acatada la instrucción del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación, se emite la presente Resolución de acuerdo a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracciones I y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que se encontraba vigente al momento del procedimiento de contratación y la propia inconformidad y que resulta aplicable, en términos del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009.-----
- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra del Acta levantada con motivo del Evento de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09, convocada por la Delegación Sur del Distrito Federal para la contratación del servicio de electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2009.-----

Que la Convocante menciona en su fundamentación para desechar la Propuesta de su representada el artículo 36 fracciones I y II pero omite mencionar que también se tiene que basar en el último párrafo de este artículo; precepto del cual se desprende que no serán objeto de evaluación, entre otros, los requisitos cuyo incumplimiento por mismo, no afecte la solvencia de las Propuestas, comprendiendo como tales el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia Propuesta Técnica, además de que en la propia Propuesta Económica, se advierten datos que indican que el servicio ofertado corresponde al servicio requerido por la Convocante, es decir, que la oferta de su representada corresponde a los procedimientos de electrocirugía que se pretenden contratar mediante el procedimiento licitatorio número 00641214-008-09, existiendo identidad en la partida, descripción, cantidades solicitadas indicados en dicha Licitación, así como lo ofertado en la Propuesta Técnica.-----

Que aún y cuando existe un error entre el número de Licitación que nos ocupa y el número indicado en la hoja membretada de la Propuesta Económica de su representada, por tal motivo no debe determinarse como insolvente la Propuesta, puesto que en la totalidad de la documentación presentada en la Propuesta se observa que el número de Licitación indicado en el acuse de recibo de la documentación solicitada en Bases, las diversas cartas bajo protesta de decir verdad, el comprobante de pago de Bases; y el anexo técnico corresponde a la Licitación 00641214-008-09, por lo que se tiene que el número indicado en la hoja membretada de la Propuesta Económica, es un

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0453

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6

error ortográfico, el cual se tiene como un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la Propuesta presentada. -----

Que la Convocante actúa con dolo y mala fe, ya que existe un error por parte de ellos en las Bases de Licitación ya que su representada presentó el formato tal y como viene en las Bases, en las cuales señalan que el uso de éste formato es para cumplir con los incisos del punto 9.1; por lo tanto en su error de la Convocante al transcribir las Bases y no modificar el Anexo 6, ya que su representada se encuentra en un estado de indefensión ya que por un lado señalan que debe ser conforme a los anexos y por otra parte descalifican la Propuesta por que el formato esta mal. -----

Que su representada sí presentó el certificado de sistema de gestión de calidad tal y como lo señala el artículo 13 y 13 A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pues en su Propuesta Técnica se adjuntó el certificado de sistema de gestión de calidad conforme a las Normas internacionales (ISO 9001-2000) por parte del fabricante, ya que su representada es distribuidor de los productos que comercializa el fabricante tal y como lo señala el artículo 13 y 13 A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que establece que tratándose de distribuidores o comercializadores deberá presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante, punto que se cumplió cabalmente ya que su empresa es distribuidor autorizado de la marca ofertada, con lo que se cumplió con el punto 7.3.9, motivo por el que injustamente la Convocante desecha su Propuesta. -----

Que resulta ser ya tendencioso por parte de la Convocante estar desechando la Propuesta de su representada; ya que se entiende que con paquetes desechables se refieren a que se utilizarán una sola vez y se desecharán, en la descripción de cada uno de los puntos requeridos señalan si son desechables o no, y los electrodos que solicitan no tiene especificación. -----

Que su representada sí ofertó estos electrodos por lo que en ningún momento incumplió con lo solicitado, además de que todos los electrodos están hechos de acero inoxidable así es que un electrodo desechable está hecho de acero inoxidable y un electrodo reusable también está hecho de acero inoxidable, la única diferencia es que el electrodo reusable es mejor tecnológicamente ya que tiene un tiempo de vida más largo que el desechable, además de que se está contratando un servicio integral y el médico que realice el procedimiento tomará la decisión de desechar el electrodo sea desechable o reusable, por lo tanto el que sea reusable o desechable no afecta la solvencia de la Propuesta presentada por su representada, además de que en la descripción de dichos electrodos no señalan que sean desechables. -----

Que por tanto su representada cumplió con lo solicitado ya que los electrodos ofertados son compatibles con los equipos ofertados y por ende se obtienen resultados precisos y exactos, esto se confirma con los certificados de calidad presentados. Además de que un electrodo reusable es superior tecnológicamente a un electrodo desechable. -----

Que la Convocante descalifica injustamente la Propuesta Técnica de su representada y en consecuencia de ello no considera la Propuesta Económica de su mandante, a efecto de una posible adjudicación, pese a que ésta resultó con el precio unitario y total más bajo ofertado por los licitantes, según se desprende del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuesta Técnico – Económicas de la Licitación que nos ocupa; en donde se aprecia que hay una diferencia de precios del 48% entre el precio ofertado por su representada y el precio de la empresa asignada indebidamente. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0454

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7

Que la Convocante presumiblemente omitió verificar que la Propuesta Técnica de la empresa adjudicataria del contrato (VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.) cumpliera con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el punto 7.3 y 9.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641124-008-09, ya que ésta posiblemente incumplió en la presentación de algunos de los requisitos establecidos en el punto 7.3 de las Bases concursales que se le denominó de "Calidad".-----

Que presumiblemente dicha empresa no adjuntó a su Propuesta los documentos que han quedado detallados, mismos que resultan indispensables para avalar la eficacia del servicio, pues dichos documentos son solicitados con la finalidad de asegurar que el servicio que se pretende contratar les garantice a las áreas médicas usuarias de los servicios convocados, el buen funcionamiento de los equipos y con ello asegurar el bienestar de los pacientes, situación que en el caso concreto posiblemente no se actualiza.-----

Que los documentos detallados y cuya exhibición por parte de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., es cuestionable, se transcriben en forma enunciativa más no limitativa, pues existe la presunción fundada de que la Propuesta Técnica presentada por dicha empresa, se exhibió en forma incompleta, o bien en el supuesto no consentido de que se hayan presentado los certificados de libre venta y de calidad, presumiblemente estos se encuentran vencidos, es decir, tenían una antigüedad superior a tres años, por lo que resulta procedente que el Organismo Interno de Control, se sirva requerir a la Convocante la remisión de la Propuesta presentada por la empresa ganadora y de esa manera se esté en la posibilidad de verificar si fueron adjuntados o no, o bien, en el caso de que si hayan sido presentados, verificar si estos cumplieron con los requisitos establecidos en las propias Bases de la Licitación que nos ocupa, a efecto de determinar si la Convocante actuó en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.-----

Que resulta importante señalar que el Organismo Interno de Control, verifique si dicha empresa adjudicada cumple cabalmente con lo solicitado en el punto 7.3.9, y se sirva corroborar si dicho documento se encuentra vigente, si es un Certificado de Sistema de Gestión de Calidad otorgado para el servicio de electrocirugía y no para otro tipo de servicio o materiales.-----

Que la Convocante presumiblemente omitió verificar que la Propuesta Técnica de la empresa adjudicataria del contrato (VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V.) cumpliera con todos y cada uno de los escritos bajo protesta de decir verdad, solicitados en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09, ya que ésta posiblemente incumplió en la presentación de algunos de dichos escritos. (Anexo seis de las Bases, punto 9.1 incisos L), M), Q) y S)-----

Que el instrumental médico ofertado por la empresa asignada para la prestación del servicio licitado presumiblemente no cumplió con las especificaciones técnicas que se establecieron en el Anexo 4-A de las Bases de la Licitación que nos ocupa; por que para las claves 1180, 1172 y 1206, no cumple con las especificaciones solicitadas por que en su catálogo omite mencionar que tengan: cable de tipo doble placa, de acero inoxidable, reusable, de acuerdo a las claves de su catálogo: 20195-018, 20195-010 y 20195-002, de la marca Erbe; por lo que resulta procedente se requiera a la Convocante la remisión de la Propuesta presentada por la empresa ganadora y de esa manera se esté en la posibilidad de verificar si estos cumplieron con los requisitos establecidos en las propias Bases de la Licitación Pública Internacional, a efecto de determinar si la Convocante actuó en estricto apego a las

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

045:

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8

disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento. -----

Que en el punto 3.4, clave 0896, no cumple con las especificaciones solicitadas por que en su catálogo omite mencionar que tenga: conector reforzado tipo banana en un extremo y en el otro un conector tipo doble placa, entrada internacional, reusable; de acuerdo a su catálogo de la marca Erbe, por lo que resulta procedente que el Organismo Interno de Control, se sirva requerir a la Convocante la remisión de la Propuesta presentada por la empresa ganadora y de esa manera se esté en la posibilidad de verificar si estos cumplieron con los requisitos establecidos en las propias Bases de la Licitación Pública Internacional, a efecto de determinar si la Convocante actuó en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento. -----

Que en los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, no se describe en su catálogo de la marca Erbe que sean reusables, como lo esta solicitando la Convocante, por tanto no cumple con lo solicitado. ----

Que en los puntos 9.1 y 12, no cumplen con las especificaciones solicitadas por que en su catálogo omite mencionar que sean: de acero inoxidable, de acuerdo a su catálogo de la marca Erbe. -----

Que en el punto 10.2 no cumple con lo solicitado porque en su catálogo no indica que sea con lazo ajustable de hasta 30 mm., en su catálogo dice que es max 30, pero no indica que sean milímetros, además de que esta característica no se puede referenciar gráficamente, ya que en las bases señalan que solo los nombres propios o en caso de que alguna medida no venga referenciada en los catálogos se entregará carta apostillada del fabricante indicando la medida. -----

Que en el punto 12 la empresa adjudicada no cumplió porque en su electrodo que ofertó con la clave 20191-240, no es desechable, siendo lo requerido por la Convocante: paquete de desechables pediátrico. -----

Que incumple la empresa adjudicada con lo solicitado en las especificaciones técnicas que se establecieron en el Anexo 4-A de las Bases concursales y con lo que resulta procedente se analice su Propuesta Técnica, así como se verifique si ofertó o no los instrumentos médicos con los requisitos establecidos por la propia Convocante, y con lo que se podrá constatar que presuntamente con la totalidad de dichos requisitos, lo que debió de haber motivado el desechamiento de su Propuesta de acuerdo con lo señalado por los puntos 3, 6 y 6.1 de las Bases, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley de la materia y no por el contrario adjudicarle el contrato al proveedor de mérito, como al efecto lo fue. -----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que los incumplimientos que se le marcan no pueden ser subsanables por parte de la Convocante y la individualización del procedimiento licitatorio es necesario para el efecto de que se garantice al Instituto la seriedad y eficacia del servicio ofertado por parte de las empresas participantes, ya que si bien es cierto oferta un servicio, también lo es que cada Delegación del Instituto conforme el periodo de ejercicio tiene diferentes necesidades, así también omite el cumplimiento de formalidades legales, la entrega de documentales que acrediten su certificación en los sistemas de calidad-control, así como incumplimiento en correcta oferta de los bienes requeridos en las Bases y en los Anexos que la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

0456



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9

conforman, dichos motivos de incumplimiento vienen correctamente señalados en el Acta de Comunicación de Fallo.-----

Que el señalamiento realizado por la impetrante en su documental (ANEXO 11-BIS) contiene una anomalía la cual no puede ser subsanada en el escrito de inconformidad, ya que el marcar un procedimiento diverso no acredita que su Propuesta este correctamente elaborada, derivado de lo cual conlleva a una ineficacia en su elaboración que es imputable a la inconforme; el Anexo que presenta la anomalía contiene información específica razón por la cual la Convocante no puede subsanar los errores ya que acarrearía a que se aceptara un error convalidándolo y en el supuesto sin conceder los datos contenidos en el anexo anómalo pudieran estar sin actualización, ya que se refieren a otro procedimiento licitatorio y a otro ejercicio fiscal, lo cual presume que su actualización no fue realizado.-----

Que la impetrante señala que la Convocante actuó con dolo y mala fe, ya que considera que su representada presentó el formato contenido en las Bases, razonamiento el cual se estima subjetivo e infundado, ya que el inciso H) del punto 9.1 señala en su texto la remisión al contenido específico del artículo 31 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual contempla la obligatoriedad para los licitantes de presentar manifestación bajo protesta de decir verdad, señalando que no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación. Asimismo respecto al señalamiento que realiza la impetrante de que se sujeto al formato de la Bases, ello conforme al punto 9.1 inciso H, al efecto refuta su manifestación, ya que el inciso a que se refiere no señala una obligatoriedad de sujeción al formato, ya que el texto menciona que se podrá utilizar el mismo, derivado de lo anterior la manifestación realizada por la impetrante deviene en infundada.-----

Que el inconforme señala que se le descalificó de manera dolosa y con mala fe, ya que el es distribuidor y no fabricante, razón por la cual no cuenta con una certificación de calidad, ello aunado a que conforme artículo 13 y 13 A del Reglamento considera que no existen tres personas que cuenten con el requisitos de calidad, manifestaciones que se consideran subjetivas e inoperantes, ya que como se señalo en el requisito de las Bases, en caso de no contar con la certificación debió haber presentado un PROGRAMA DE GESTION DE CALIDAD EN EL SERVICIO QUE OFERTA DOCUMENTADO COMO LO DESCRIBEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NMX-CC-IMNC-9001:2000, lo cual no realizo la impetrante.-----

Que si bien es cierto no anexó certificación de la empresa licitante, tampoco exhibió el programa de gestión requerido, ello aunado a que lo que se licita es un servicio, razón por la cual la empresa licitante y que en su momento prestara el servicio deberá estar acreditada o tener un programa de gestión de calidad conforme a la Normas mexicanas aplicables, razón por la cual el señalamiento que realiza la impetrante de que de los bienes que oferta exhibió certificado, pero de ella no, no justifica su incumplimiento ya que es un servicio el que se oferta.-----

Que en caso de que el licitante hubiera solicitado en la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases la posibilidad de ofertar los bienes con las características que señala (reusables) lo debió haber realizado en el momento procesal oportuno, razón por la cual al no haber realizado la aclaración y/o petición se considera su aceptación y sujeción estricta al contenido del requerimiento contenido en las Bases.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

0457



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10

Que los argumentos que ofrece la impetrante en nada contribuyen a acreditar que sus bienes cumplen con el requerimiento contenido en las Bases, ya que los licitantes deberán sujetarse al requerimiento no pretendiendo que la Convocante se sujete a su oferta, siendo por demás exorbitante su señalamiento de que los bienes reusables son mejores tecnológicamente, siendo que el objetivo de los servicios conforme la Norma que establece las disposiciones generales para la planeación, implantación y control de servicios médicos integrales, es que los bienes se actualicen por parte del prestador del servicio, y no aplicar la reutilización de los mismos. -----

Que respecto al motivo quinto, en el cual señala que su Propuesta Económica no se valoró en razón de que se le descalificó su Propuesta Técnica, tal señalamiento se considera infundado e improcedente, ya que si la Propuesta Técnica no cumple con los requisitos de las Bases, no puede ser considerada para análisis y evaluación la Propuesta Económica, lo anterior con fundamento en los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que las manifestaciones de la inconforme no constituyen un motivo de inconformidad, ya que señala que posiblemente la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., incumplió con un punto de calidad y los señala de manera general, siendo por demás insuficiente su señalamiento, ya que no señala el perjuicio que le causa, ni tampoco la motivación de su agravio. -----

Que referente a la manifestación que señala que tiene presunción que la Convocante omitió verificar la Propuesta Técnica de la empresa denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., tal señalamiento no tiene certeza jurídica, siendo por el contrario que realiza presunciones no aportando ninguna base documental ni sustento jurídico para robustecer su dicho; y es de resaltar que tal manifestación no constituye un motivo de inconformidad, ya que señala que posiblemente la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., incumplió con todos y cada uno de los escritos de bajo protesta de decir verdad solicitados en las Bases del procedimiento en estudio y los señala de manera general, siendo por demás insuficiente su señalamiento, ya que no señala el perjuicio que le causa, ni tampoco la motivación de su agravio.-----

Que del análisis de las documentales presentadas por la empresa denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos señalados en las Bases, ello conforme el sustento emitido por la empresa fabricante el cual corre anexo a la Propuesta Técnica presentada, los Registros Sanitarios (3.1: CODIGO 20195-018, registro 0364E98 SSA; 3.2: CODIGO 20195-039, registro 036E98 SSA; 3.3: CODIGO 20195-002, registro 0364E98), así como las características señaladas en el catálogo y las especificaciones ratificadas por el fabricante en el sentido de apoyar al licitante y cumplir con las especificaciones de las Bases, es de señalar que conforme el Anexo 1, la información de catálogo, página, código, registro, se especifica en el mismo.-----

Que del análisis de las documentales presentadas por la empresa denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos señalados en las Bases, ello conforme el sustento emitido por la empresa fabricante el cual corre anexo a la Propuesta Técnica presentada, los Registros Sanitarios (3.4: CODIGO 20196-046, registro 0364E98 SSA), así como las características señaladas en el catálogo y las especificaciones ratificadas por el fabricante en el sentido de apoyar al licitante y cumplir con las especificaciones de las Bases, es de señalar que conforme el Anexo 1, la información de catálogo, página, código, registro, se especifica en el mismo.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0453

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11

Que del análisis de las documentales presentadas por la empresa denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos señalados en las Bases, ello conforme el sustento emitido por la empresa fabricante el cual corre anexo a la Propuesta Técnica presentada, los Registros Sanitarios (5.1: CODIGO 20191-204, REGISTRO 0778E98 SSA; 5.2: CODIGO 20191-205, REGISTRO 0778E98 SSA; 5.3: CODIGO 20190-066, REGISTRO 0778E98 SSA; 7.1: CODIGO 20132-031, REGISTRO 0363E98 SSA; 7.2: CODIGO 20132-032, REGISTRO 0363E98 SSA; 7.3: CODIGO 20132-056, REGISTRO 0363E98 SSA; 7.4: CODIGO 20132-043, REGISTRO 0363E98 SSA), así como las características señaladas en el catálogo y las especificaciones ratificadas por el fabricante en el sentido de apoyar al licitante y cumplir con las especificaciones de las Bases, es de señalar que conforme el anexo 1, la información de catálogo, página, código, registro, se especifica en el mismo. -----

Que del análisis de las documentales presentadas por la empresa denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos señalados en las Bases, ello conforme el sustento emitido por la empresa fabricante el cual corre anexo a la Propuesta Técnica presentada, los Registros Sanitarios (9.1: CODIGO 20191-204, REGISTRO 0778E98 SSA), así como las características señaladas en el catálogo y las especificaciones ratificadas por el fabricante en el sentido de apoyar al licitante y cumplir con las especificaciones de las Bases, es de señalar que conforme el Anexo 1, la información de catálogo, página, código, registro, se especifica en el mismo. -----

Que del análisis de las documentales presentadas por la empresa denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos señalados en las Bases, ello conforme el sustento emitido por la empresa fabricante el cual corre anexo a la Propuesta Técnica presentada, los registros sanitarios (12.2: CODIGO 20191-240, REGISTRO 0778E98 SSA), así como las características señaladas en el catálogo y las especificaciones ratificadas por el fabricante en el sentido de apoyar al licitante y cumplir con las especificaciones de las Bases, es de señalar que conforme el Anexo 1, la información de catálogo, página, código, registro, se especifica en el mismo. -----

Que los motivos y/o agravios se deberán considerar ineficaces, inoperantes, e insuficientes, ello en razón de la forma de su expresión ello aunado a que no proporciona fundamento lógico jurídico para su procedencia. -----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme en su escrito de fecha 30 de abril de 2009, visibles a fojas 47 a 197 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de mayo de 2009, que obran a fojas 228 a 364 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, referente a que la descalificación de que fue objeto su Propuesta en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09; contraviene la normatividad que rige la materia, ya que según su dicho si bien cierto en su Anexo 11 bis correspondiente a la Propuesta Económica asentó por error la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-08, debiendo ser 00641214-008-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0459

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

12

09, es un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia, ahora bien la Convocante actuó con dolo al desechar su Propuesta por el supuesto incumplimiento al punto 9.1 inciso H), ya que presentó el formato tal y como está en las Bases, así mismo su representada presentó el certificado del Sistema de Gestión de Calidad tal y como lo señala los artículos 13) y 13 A) del Reglamento de la Ley de la Materia, por otra parte presentó los electrodos conforme a lo requerido en las Bases y por último la Convocante descalifica injustamente su Propuesta Económica pese a que presentó el precio unitario y total más bajo; dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas; toda vez que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al descalificar la Propuesta de la empresa Cirugía Laparoscópica, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de fecha 17 de abril de 2009, se encuentra ajustada a lo establecido en Bases y demás normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de mayo de 2009, se advierte que las causas por las cuales se desechó la Propuesta Técnica de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., en el Acta de Fallo celebrado el 17 de abril de 2009; visible a fojas 337 a la 345 del expediente administrativo que nos ocupa, se encuentran ajustadas a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los criterios de evaluación establecidos por la propia Convocante en las Bases que regulan el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09. desechamiento de mérito el cual se hizo constar en la documental en comento en los siguientes términos. -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641214-008-09, ...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2009,...

OFERTAS TÉCNICAS LEGALMENTE DESECHADAS

PART	LICITANTE	SERVICIO	FABRICANTE	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
ÚNICA	CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V.	SERVICIO INTEGRAL DE ELECTROCI RUGIA DURANTE EL EVENTO QUIRÚRGIC O	EMED	SE RECHAZA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, YA QUE SE OBSERVA EN EL ANEXO SEIS INCISO H) , QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V., NO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SU CONDUCTO NO PARTICIPAN EN LA PRESENTE LICITACIÓN, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY O DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN XXIV, 50 Y 60, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ELLO CONFORME A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO H) DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INCURRIENDO EL LICITANTE EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO CONSIDERADA EN EL NUMERAL 3 INCISO E) DE LAS BASES Y	SE DESECHA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3 INCISO A) E INCISO E), 6.1 Y AL NUMERAL 9.1 INCISO H), DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV Y 36 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 30 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

046

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

13

				<p>CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE EN SU SEGUNDO PÁRRAFO SEÑALA: "ASIMISMO, LA INDICACIÓN DE QUE LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE EVADIR LOS EFECTOS DE LA INHABILITACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTROS, LOS SUPUESTOS SIGUIENTES"... ELLO EN CORRELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA L.A.A.S.S.P., QUE A LA LETRA DICE: "LOS ESCRITOS O MANIFIESTOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE SOLICITEN COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, SÓLO RESULTARÁN PROCEDENTES SI ÉSTOS SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO O EN LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. DE NO PRESENTARSE DICHOS DOCUMENTOS EN LA PROPOSICIÓN, SERÁ MOTIVO PARA LA DESCALIFICACIÓN RESPECTIVA". EN RAZÓN DE ESTAR CONSIDERADO ESTE REQUISITO EN LA L.A.A.S.S.P. SU REGLAMENTO Y LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EL LICITANTE INCUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE. POR LO QUE NO GARANTIZA AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.</p>	
--	--	--	--	--	--

Documental trascrita de la que se advierte que esa Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa ahora inconforme, entre otros motivos porque omitió manifestar bajo protesta de decir verdad que por su conducto no participan en la presente Licitación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública; **incumpliendo con ello el punto 9.1 inciso H)** de las Bases, ya que si bien es cierto la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento a dicho punto, presentó el escrito visible a foja 364 del expediente que se resuelve, y que para una mayor claridad a continuación se transcribe: -----

**"ANEXO NUMERO SEIS.
FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 9.1 INCISOS E), F), G), H), I), J)**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCANTE

J. OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA C CIRUGIA LAPARASCOPICA, SA DE CV, DECLARO LO SIGUIENTE:

E) ...

F) ...

G) ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

14

H) QUE POR CONDUCTO DE MI REPRESENTADA NO PARTICIPAN EN LA PRESENTE LICITACION PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY O DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN XXIV, 50 Y 60 PENULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY.

I) ...

J) ...

GUADALAJARA JAL. 14 ABRIL 2009

J. OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO."

Transcripción de la cual se desprende que la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA. S.A. de C.V., omitió realizar la manifestación bajo protesta de decir verdad, como lo estableció la Convocante en el numeral 9.1, inciso H) de las Bases licitatorias; es decir que aún y cuando presentó el escrito para dar cumplimiento lo requerido por la Convocante; el mismo no cumplió con la formalidad con que fue requerido, específicamente en la forma y términos en que se requirió en el punto 9.1 inciso H) que a la letra dispone: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

H) Escrito bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en la presente licitación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como lo establecen los Artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley, pudiendo emplear el formato contenido en el Anexo Número 6(seis) de las presentes bases."

De lo anterior se desprende que los participantes se encontraban obligados a presentar un escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que por su conducto no participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; requisito con el cual no dio cabal cumplimiento la ahora inconforme, toda vez que tal y como ha quedado analizado líneas arriba, el escrito que presentó con su Propuesta Técnica, carece de la formalidad de realizar la manifestación "**bajo protesta de decir verdad**"; por lo que se tiene que no cumple con lo establecido por la Convocante en el inciso en comentario así como tampoco cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que establece lo siguiente: -----

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

I. Anexar un formato en el que se

Dicho formato servirá a cada participante

II. Indicar que los licitantes sólo podrán presentar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- III. **Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley;**
- IV. Si para verificar el cumplimiento de
- V. Podrán establecer un precio máximo de
En este supuesto, el precio y el
- VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios
Se entenderá que no se limita la libre participación,
- VII. Precisar que será requisito el que
- VIII. Establecer que el proveedor será el
- IX. En el caso de que la convocante determine
- X. Precisar que recibidas las proposiciones
- XI. De ser el caso, en relación con preferencia a
- XII. Se deberá anexar a las bases el modelo
- XIII. Se establecerán las causales de rescisión y en este, y
- XIV. En las licitaciones nacionales e

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente."

Precepto Legal del cual se desprende que en las Bases concursales, las convocantes deberán precisar que será requisito el que los licitantes entreguen entre otros documentos con el sobre cerrado **una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad**, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley; además de que los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, y de no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva. Luego entonces al estar previsto dicho manifiesto bajo protesta de decir verdad en el Reglamento de la Ley de la Materia, era obligación del imponente presentarlo en la forma y término solicitado y en caso contrario procedería su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16

04

descalificación, en este orden de ideas tenemos que el escrito presentado por la empresa licitante CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., no fue presentado en los términos establecidos por la Convocante en el numeral 9.1, inciso H) antes transcrito; incumpliendo con los requisitos legales contemplados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando entonces que la descalificación de que fue objeto su proposición fue realizada en estricto apego a la normatividad que rige a la materia. -----

Sin que resulte eficiente el argumento del inconforme en el sentido de que *La convocante actúa con dolo y mala fe, ya que este es un error por parte de ellos en las Bases de Licitación ya que mi representada presentó el formato tal y como viene las Bases, que señalan perfectamente que el uso de este formato es para cumplir con los incisos del punto 9.1; por lo que es un error de la Convocante el transcribir las Bases y no modificar el anexo 6 ya que mi representada se encuentra en un estado de indefensión, ya que por un lado señalan que debe ser conforme a los anexos y por otra parte descalifican la Propuesta por que el formato esta mal*; toda vez que si bien es cierto como lo afirma la ahora inconforme, el Anexo 6 de las Bases correspondiente al "Formato de carta relativa al punto 9.1 incisos E), F) G), H) I) y J)", no contiene en su redacción, un manifiesto "Bajo Protesta de Decir Verdad"; también lo es que del punto 9.1 inciso H) de las Bases, se desprende la obligatoriedad de presentar una carta bajo protesta de decir verdad, indicando dicho punto que podía (no que debía) emplearse el formato del Anexo 6 de las Bases; sin que exista duda sobre la obligación de los participantes de presentar una Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, por medio de la cual manifestaran que por su conducto no participan en la Licitación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, es decir que, aún y cuando las propias Bases indican la posibilidad de emplear el formato del Anexo Seis de las Bases, la utilización de dicho formato, no exime a los participantes del cumplimiento del manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo anterior se corrobora con lo dispuesto en las causales de descalificación contenidas en el numeral 3 de las Bases, específicamente la contenida en el inciso H), el cual para una mayor claridad se transcribe a continuación: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

Se descalificará a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- E) *Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida."*

Transcripción de la que se desprende que la falta de presentación de uno o más escritos o manifiestos solicitados con carácter de bajo protesta de decir verdad, o la omisión de dicha leyenda, es decir, que aún y cuando hubiesen presentado el escrito, el mismo no contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad, la Convocante debía desechar la Propuesta presentada, lo que ocurrió en el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., presentó el escrito mediante el cual manifiesta que por su conducto, no participan en la presente Licitación, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como lo establecen los Artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60, penúltimo párrafo, de la Ley, solicitado en el punto 9.1 inciso H) de las Bases, líneas arriba transcrito, no menos es cierto que el mismo no contiene el manifiesto bajo protesta de decir verdad, dejando de observar el requisito contenido en el punto 9.1 inciso H) de las Bases de Licitación, incurriendo por ende en la causal de descalificación prevista en el punto 3 inciso E) de las Bases. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

17

En esta tesitura se tiene que la Convocante al momento de realizar la evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., y determinar desechar la misma, se apegó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en los criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias contemplados en los numerales 6 y 6.1 de las citadas Bases que a continuación se transcriben para pronta referencia. -----

"6. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área Solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes conforme al Anexo número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes Bases, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los Licitantes.

No se consideraran las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes del servicio requerido.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 35 de las presentes Bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas Bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de estas Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.*
- *Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las bases."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

18

Numerales de las Bases concursales de las que se advierte que tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, por lo tanto la evaluación de las proposiciones se deberá realizar con base en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo tres, observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases y que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de las mismas, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones; de lo que se tiene que particularmente la Convocante se encontraba obligada a verificar en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados. Lo que en la especie aconteció, en virtud de que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V., al haber incumplido ésta con el requisito legal de manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad los hechos contenidos en el numeral 9.1, inciso H), líneas arriba transcrito.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, referentes a que el servicio objeto de la Licitación que nos ocupa, fue adjudicada en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de abril de 2009 a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., con un precio más alto, sin que dicha empresa hubiera cumplido con los requisitos contenidos en los puntos 7.3 y 9.1 de las Bases concursales, ya que ésta posiblemente incumplió en la presentación de los certificados de libre venta, y de calidad, además omitió verificar la Convocante el cumplimiento a las especificaciones técnicas que se establecieron en el Anexo 4-A de las Bases respecto de las claves ofertadas por dicha empresa; manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundados; toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fue objeto la Propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., de la cual se dio a conocer el resultado en el Acta de Fallo de fecha 17 de abril de 2009, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

0466



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

19

disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área adquirente con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de mayo de 2009, se advierte que la determinación de declarar solvente la proposición y adjudicar el contrato para prestar el Servicio Integral de Electrocirugía, objeto del proceso de contratación en comento a la empresa licitante denominada VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., empresa tercero perjudicada en la Instancia de mérito, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 17 de abril de 2009; visible a fojas 337 a la 345 del expediente administrativo que nos ocupa, no se encuentra ajustado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los criterios de evaluación establecidos por la propia Convocante en las Bases que regulan el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09. Adjudicación de mérito el cual se hizo constar en la documental en comento en los siguientes términos. -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641214-008-09, ...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO 2009,...

SERVICIO	DESCRIPCION	CANT. MÍNIMA	CANT. MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	STATUS	LICITANTE
SERVICIOS DE ELECTROCIRUGÍA	DESECHABLE ADULTO	2936	7336	\$709.00	SE ASIGNA EL 100%	VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
	DESECHABLE PEDIATRICO	296	744	\$709.00	SE ASIGNA EL 100%	VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
	DESECHABLE NEONATAL	48	128	\$709.00	SE ASIGNA EL 100%	VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
	DESECHABLE GINECOLOGICO	32	80	\$709.00	SE ASIGNA EL 100%	VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA INTERPRETACIÓN DEL STATUS DE LAS CLAVES OFERTADAS:

1.- SE ASIGNA 100%: SON ACEPTADAS SUS PROPUESTAS ECONOMICAS, YA QUE REÚNEN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, POR TAL MOTIVO SE LE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE POR CONSIDERARSE QUE SU PROPUESTA ES LAS MAS SOLVENTE Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO."

Documental trascrita de la que se advierte que esa Convocante determinó adjudicar el servicio materia de la Licitación a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., por considerar que cumplió con las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la Convocante, adjudicación en comento que, como lo hace valer el promovente de la instancia, se encuentra en contravención a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los criterios de



evaluación establecidos en las Bases licitatorias contemplados en los numerales 6 y 6.1 de las citadas Bases que a continuación se transcriben para pronta referencia. -----

"6. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área Solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes conforme al Anexo número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes Bases, observando para ello lo previsto en el Artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los Licitantes.

No se consideraran las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes del servicio requerido.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 35 de las presentes Bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas Bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de estas Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.*
- *Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las bases."*

Numerales de las Bases concursales de las que se advierte que la Convocante al realizar la evaluación de las Propuestas Técnicas de las empresas participantes verificaría documentalmente que los bienes ofertados cumplieran con los requisitos solicitados en las Bases, así como la congruencia de los catálogos e instructivos con lo ofertado en la Propuesta; es decir que la evaluación de las Proposiciones se debió realizar con base en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo tres, observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases y que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 de las mismas, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones; particularmente esa Convocante debió de verificar en tratándose de los catálogos presentados por los participantes, que existiera congruencia entre éstos y lo ofertado en la Propuesta Técnica. Ello en estrecha armonía entre dichos criterios y evaluación y lo solicitado en el punto 9.1 inciso B) de las Bases concursales que dice: -----

"9.1 PROPUESTA TECNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud de que esa Convocante paso por alto que la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., tercero perjudicado en el expediente de cuenta incumplió con el requisito de ofertar bienes con las características con que fueron requeridos en el Anexo 4-A de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

0468



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

21

las Bases, ya que por cuanto hace a las claves 537.7.4.1180, 537.704.1172, y 537.704.1206, 060.233.0896, y punto 9.1 del Set Básico de Torax, se requirió los siguiente: -----

Nº	CLAVE	INSTRUMENTAL
3		SET BIPOLAR
3.1	537.704.1180	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN TIPO BAYONETA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXIÓN AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA, DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE
3.2	537.704.1172	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN RECTA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXIÓN AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA, DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE
3.3	537.704.1206	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN TIPO BAYONETA; DE 19.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXIÓN AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA, DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE
3.4	060.233.089 6	CABLE PARA PINZA BIPOLAR DE 3 M DE LONGITUD ; CON CONECTOR REFORZADO TIPO BANANA EN UN EXTREMO Y EN EL OTRO UN CONECTOR DE TIPO DOBLE PLACA; ESTERILIZABLE A VAPOR; ENTRADA INTERNACIONAL,REUSABLE
9		SET BASICO TORAX
9.1		ELECTRODO DE CUCHILLO RECTO, DE ACERO INOXIDABLE, DE 10 CM DE LONGITUD

Transcripción de la cual se desprende que la Convocante requirió en el Anexo 4-A de las Bases para las claves 537,7.4.1180, 537.704.1172, y 537.704.1206, 060.233.0896 y punto 9.1 del Set Básico de Torax, entre otras características las siguientes: cable de tipo doble placa de acero inoxidable, conector reforzado tipo banana en un extremo y en el otro un conector tipo doble placa, entrada internacional, electrodo de cuchillo recto de **acero inoxidable**, características que en la especie no cumplen los productos ofertados por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., toda vez que si bien es cierto en su Propuesta Técnica, (anexo número 11), visible a fojas 347 a 354 del expediente en que se actúa, asentó que ofertaba lo solicitado por la Convocante en los siguientes términos: -----

"ANEXO NUMERO 11 (ONCE)
PROPUESTA TECNICA

No	CONCEPTO	CUADRO INSTITUCIONAL VIGENTE	BASICO CATALOGO	PAG	CODIGO	REGISTRO	FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN	DE CALIDAD	CAPACIDAD DE PRODUCCION Y/O ABASTECIMIENTO
3.1	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACION TIPO BAYONETA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXION AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA	537.704.1180 PINZA BIPOLAR PARA COAGULACION TIPO BAYONETA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXION AL CABLE	3	85						



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE	DE TIPO DOBLE PLACA DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE		
3.2	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN RECTA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXIÓN AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA, DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE	537.704.1172 PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN RECTA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXIÓN AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA, DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE	3	78
3.3	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACION TIPO BAYONETA; DE 19.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXION AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE	537.704.1206 PINZA BIPOLAR PARA COAGULACION TIPO BAYONETA; DE 19.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, CONEXION AL CABLE DE TIPO DOBLE PLACA DE ACERO INOXIDABLE, REUSABLE	3	85
3.4	CABLE PARA PINZA BIPOLAR DE 3 M DE LONGITUD ; CON CONECTOR REFORZADO TIPO BANANA EN UN EXTREMO Y EN EL OTRO UN CONECTOR DE TIPO DOBLE PLACA; ESTERILIZABLE A VAPOR; ENTRADA INTERNACIONAL, REUSABLE	060.233.0896 CABLE PARA PINZA BIPOLAR DE 3 M DE LONGITUD ; CON CONECTOR REFORZADO TIPO BANANA EN UN EXTREMO Y EN EL OTRO UN CONECTOR DE TIPO DOBLE PLACA; ESTERILIZABLE A VAPOR; ENTRADA INTERNACIONAL, REUSABLE	3	14 7
9	ELECTRODO DE CUCHILLO RECTO, DE ACERO INOXIDABLE DE 10 CM, DE LONGITUD	ELECTRODO DE CUCHILLO RECTO, DE ACERO INOXIDABLE DE 10 CM, DE LONGITUD	3	15

También lo es que del catálogo que presentó para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso B) y que referenció para las claves 537.7.4.1180, 537.704.1172, y 537.704.1206, 060.233.0896 y punto 9.1 del Set Básico de Torax, a saber Catálogo 3, marca ERBE, correspondiente a "CIRUGÍA POR ALTA FRECUENCIA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS", no se desprende que cumpla con las características de ser cable de tipo doble placa de acero inoxidable; conector reforzado tipo banana en un extremo y en el otro un conector tipo doble placa... entrada internacional; electrodo de cuchillo recto de **acero inoxidable**, toda vez que de las páginas 85, 78, 147 y 15 respectivamente del catálogo 3, (ver folios 358 a 362 del expediente en que se actúa) no se desprende que se señalen dichas características, por lo que en este sentido la empresa VITALMEX, INTERNACIONAL, S.A. de C.V., no acreditó con los catálogos presentados para dar cumplimiento al punto 9.1 incisos B) de las

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0470

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

23

Bases concursales, que los bienes ofertados cumplen con los requisitos contenidos en el Anexo 4-A de las Bases.

Lo mismo acontece con respecto a la clave 531.328.0181, requerida en el paquete 12 del Anexo 4-A de las Bases, cuya descripción se estableció en los siguientes términos:

ANEXO NUMERO 4-A (CUATRO-A)

PROPUESTA TECNICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE		FECHA DE PRESENTACIÓN
FABRICANTE	R.F.C.	
DISTRIBUIDOR	R.F.C.	
NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS		

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ PRESENTARSE DEBIDAMENTE REFERENCIADA, ES DECIR, DEBIENDO SEÑALAR CON CLARIDAD LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN CATALOGOS IMPRESOS ORIGINALES, LO CONTRARIO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

ESPECIFICACION TECNICA

No	Clave	Descripción
12		PAQUETE DE DESECHABLES PEDIÁTRICO.
12	531.328.0181	LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON DOS BOTONES. DESECHABLE.
12	531.328.0181	ELECTRODO DE AGUJA; RECTO DE ACERO INOXIDABLE DE 29MM DE LONGITUD DE LA PARTE EN CONTACTO CON EL PACIENTE Y DE 0.8 MM DE DIÁMETRO.

Transcripción de la cual se desprende que la Convocante requirió en el paquete marcado con el número 12, el Paquete de Desechables Pediátrico, es decir, que se trata de un paquete con la característica de ser **desechable**; y en el caso que nos ocupa si bien es cierto la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., lo ofertó en su Propuesta Técnica, (anexo número 11), visible a fojas 347 a 354 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos:

"ANEXO NUMERO 11 (ONCE)
PROPUESTA TECNICA

No	CONCEPTO	CUADRO INSTITUCIONAL VIGENTE	BASICO CATALOGO	PAG.	CODIGO	REGISTRO	FABRICANTE	PAIS DE ORGIEIN	CALIDAD	CAPACIDAD DE PRODUCCION Y/O ABASTECIMIENTO
12	PAQUETES DESECHABLES PEDIATRICO	PAQUETES DESECHABLES PEDIATRICO								
12.2	ELECTRODO DE AGUJA; RECTO DE ACERO INOXIDABLE DE 29MM DE LONGITUD DE LA PARTE EN CONTACTO CON EL PACIENTE Y DE 0.8 MM DE DIAMETRO.	531.328.01081 ELECTRODO DE AGUJA, RECTO DE ACERO INOXIDABLE DE 29MM DE LONGITUD DE LA PARTE EN CONTACTO CON EL PACIENTE Y DE 0.8MM DE DIAMETRO	CATALOGO 3	13	20191-240	0778E98 SSA	ERBE ELEKTROME DIZIN GmbH	ALEMANIA	ISO 13485 ISO 9001	100.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

24

También lo es que del catálogo que presentó y que referenció no se desprende que cumpla con la característica de ser desechable, puesto que de la página 13 del catálogo 3 (ver folio 363 del expediente en que se actúa) no se desprende que señale dicha característica, ni tampoco señala que sea de acero inoxidable. y contrario a ello se observa que dentro de los códigos que se especifican en el citado catálogo se trata de un producto reusable, (ver página 7 del citado catálogo) aunado a que señala la temperatura a la que puede ser lavado en lavadora, así como la temperatura a la que debe ser esterilizado en autoclave, y toda vez que esas características son las acreditadas por el catálogo presentado por la empresa tercero perjudicado se estima que los bienes a que se refiere la clave son reusables y no de un bien con la característica de ser desechable como se requirió el paquete en el numeral 12 del Anexo 4-A de las Bases, líneas arriba transcrito.-----

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09, celebrado el 17 de abril de 2009, contravino las disposiciones que rigen la materia de compras del Gobierno Federal que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado en dicho Acto dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este orden de ideas, el Acta de fecha 17 de abril de 2009 levantada para constancia de la celebración del Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- ...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I, del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad del Acta de fecha 17 de abril de 2009, relativo al Acto de comunicación del Fallo en el Procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641214-008-09, por lo que la Convocante deberá celebrar un nuevo Acto de comunicación del Fallo licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., conforme a los requisitos solicitados en Bases, aplicando los criterios de evaluación contenido en el numeral 6 y 6.1 de las Bases concursales en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: ----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el Representante Legal de la empresa CIRUGIA LAPAROSCOPICA, S.A. de C.V., tanto respecto a la descalificación de que fue objeto su Propuesta, como por la indebida adjudicación a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., expuestos en su escrito inicial, toda vez que los mismos van encaminados en primer término, a demostrar que su Propuesta Técnica cumple con los requisitos solicitados por la Convocante en las Bases Licitatorias, y en el caso concreto, aún y cuando alguno de los motivos no valorados en el Considerando IV, resultaren fundados ello en nada beneficiaría al inconforme, puesto que al acreditarse un incumplimiento a las Bases, su Propuesta Técnica no resultaría aprobada técnicamente en la Licitación que nos ocupa y en segundo lugar sus argumentos están encaminados a demostrar que la Propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., incumple con los requisitos establecidos por la Convocante; lo que en la especie sucedió ya que de acuerdo a lo analizado en los Considerandos IV y V, se acreditó que ambos licitantes incumplieron con lo establecido en las Bases licitatorias, específicamente por cuanto a la empresa inconforme incumplió con en el numeral 9.1 inciso H), y la empresa tercero perjudicada dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 7.3.9 y puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4,9 y 12 del Anexo 4-A de las Bases; y en el caso, es suficiente un incumplimiento a lo requerido por la Convocante para que su Propuesta Técnica no resulte solvente y sean descalificadas. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido legalmente notificada desde el 30 de octubre de 2009, transcurriendo el plazo de seis días concedidos del 02 al 09 de octubre de 2009. -----

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0473

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

26

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el DR. JOSÉ OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO, Representante legal de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2009. -----

TERECERO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el DR. JOSÉ OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO, Representante legal de la empresa CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2009. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-008-09, de fecha 17 de abril de 2009, y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá reponer los actos viciados, realizando un dictamen que sirva de sustento para emitir el Fallo de la Licitación de mérito, previa evaluación de la Propuesta de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. de C.V., y celebrar un nuevo Acto de Comunicación del Fallo concursal debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6259 /2009

0474



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

27

- QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución -----
- SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----
- SEPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** DR. JOSE OSCAR OROZCO ALVAREZ MALO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, S.A DE C.V., CALLE PASEO DE LA ARBOLEDA NUM. 744 COLONIA JARDINES DEL BOSQUE, GUADALAJARA, JALISCO. TEL: 647-83-31, FAX: 121-56-12.
- C. ROBERTO CERVANTES HERNANDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V. CALLE MOCTEZUMA NO. 26 COLONIA JOSÉ TORIELLO GUERRA, DELEGACION TLALPAN, C.P. 14050, MÉXICO, D.F.. TEL: 54246300 EXT. 1214, FAX: 55-28-29-68.
- LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.
- C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- LIC. ENRIQUE ROCHIN CAMARENA - TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.
- C.C.P.** LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.
- C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.
- LIC. GILBERTO HERNÁNDEZ CARVAJAL.- TITULAR DE LA DIVISIÓN DE LO CONTENCIOSO DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CHS/NG*DVBM